



RESOLUCIÓN DG-RES-85-2024

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. –Área de Organización del Trabajo y Compensaciones San José a las nueve horas y cinco minutos del veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgan atribuciones propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Poder Ejecutivo.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil como titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil y en el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, promueve la implementación de un sistema moderno de administración de personal y establece los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como debe velar por el mantenimiento del Sistema Clasificado de Puestos del Régimen de Servicio Civil que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y demás procesos de la gestión de recursos humanos del Estado.
4. Que como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil, creó con el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 29 de octubre de 1996, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto citado, la creación, modificación o eliminación de clases de puestos del Manual de Clases Anchas o de los Manuales Institucionales, requieren de la emisión de una resolución de esta Dirección General.
6. Que con la Resolución N° DG-095-96 del 10 de diciembre de 1996 y sus reformas, se creó como parte de dicho instrumental técnico auxiliar, el Manual



22 de marzo del 2024

DG-RES-85-2024

Página 2 de 5

Institucional de Clases de Puestos del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el cual se mantiene vigente únicamente las clases de Formador para el Trabajo 1, 2, 3 y 4.

7. Que producto de la reforma parcial incoada a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, N° 6868 del 6 de mayo de 1983 con la Ley N° 9931 del 18 de enero de 2021, este instituto promovió su propio Manual de Clases, conforme las regulaciones contenidas en su Reglamento Autónomo de Servicios, ubicándose varios puestos en las clases creadas en dicho Manual.

8. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de la Acción de Inconstitucional interpuesta contra la Ley N° 9931, tramitada bajo el expediente 21-022410-0007-CO, emitió la Resolución N° 2023-031179¹ del 29 de noviembre de 2023, con la que resolvió:

*"(...) Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales: 1) el artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la "Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983)", Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta número 20 del 29 de enero de 2021, con excepción de su párrafo 2; 2) el Transitorio III de Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, ambos por ser contrarios a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 3) Por conexidad y consecuencia, se anulan: a) la primera frase del párrafo 3 del artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la Ley n.9931 b) el acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje No. JD-AC-16-2022 del 20 de enero de 2022 que aprueba el "Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje", publicado en el Alcance N°12 a la Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022; y c) el "Manual de Clases Institucionales de Puestos", publicado en el Alcance N°14 a La Gaceta N°17, del 27 de enero del 2022 y sus reformas. **Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara (...).**" (El resaltado es propio)*

¹ La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la Resolución N° 31691 – 2023 del 6 de diciembre del 2023, corrigió el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2023-031179.



22 de marzo del 2024

DG-RES-85-2024

Página 3 de 5

9. Que la sentencia de cita, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, es decir al 29 de enero del 2021, por lo que, es necesario retrotraer al Régimen del Servicio Civil a las personas funcionarias que laboran en el Instituto Nacional de Aprendizaje, que se hubiesen trasladado voluntariamente del modelo estatutario al régimen autónomo de empleo regulado en el Reglamento Autónomo de Servicios anulado, lo anterior sin detrimento de los derechos que estos hubiesen adquirido de buena fe.

10. Que el 7 de marzo del 2024 la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, remitió a al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones el informe técnico N° INA-URH-PDRH-INF-65-2024 del 7 de marzo del 2024, que propone homologar las clases anuladas en la Resolución N° 2023-031179 emitida por la Sala Constitucional con las clases del Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil.

11. Que la Unidad de Organización del Trabajo del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, realizó el estudio técnico pertinente, cuyos resultados se plasman en el Informe Técnico N° AOTC-UOT-INF-5-2024 del 13 de marzo de 2024, en el que se recomienda aprobar la propuesta presentada por el INA, indicando en su apartado de análisis que el acto administrativo que se deberá aplicar por parte de la Oficina de Recursos Humanos del INA, para ubicar cada puesto en la estructura ocupacional del Régimen de Servicio Civil, será el de asignación en los términos del artículo 105, inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

12. Que la Asesoría Jurídica ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° AJ-OF-142-2024 del 22 de marzo de 2024.

Por tanto,

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES

En uso de las facultades conferidas con el Acuerdo N° DG-AC-7-2022, con fecha de rige 24 de agosto del 2022 y en estricto apego a lo regulado en el numeral 13 del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ubicar para efectos de asignación de puestos, las clasificaciones que fueron creadas en el Manual de Clases del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, anulado por la Sala Constitucional con la Resolución



22 de marzo del 2024

DG-RES-85-2024

Página 4 de 5

N° 2023-031179 antes citada, en las siguientes clases anchas propias del Sistema Clasificado de Puestos del Régimen de Servicio Civil:

MANUAL DE CLASES CONFORME EL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE ANULADO	CLASE ANCHA DEL RÉGIMEN DE SERVICIO CIVIL DONDE SE UBICA	CÓDIGO DE CLASE
PERSONA DIRECTORA 2	PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.)	0405047
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 5	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO D - INA	0403079
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 4	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO D - INA	0403079
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 3	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO C - INA	0401078
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 2 GRUPO A Y B	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO B - INA	0303077
PERSONA FORMADORA PARA EL TRABAJO 1	FORMADOR PARA EL TRABAJO 1 GRUPO A - INA	0302076
PROFESIONAL EN MEDICINA	MÉDICO (A) ASISTENTE GENERAL	0403291
PROFESIONAL EN ENFERMERÍA	ENFERMERA (O) 1	0403250
PROFESIONAL EN MEDICINA VETERINARIA	MÉDICO (A) VETERINARIO (A) 1	0403278
PROFESIONAL INA 3	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.)	0404044
	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 3 (G. de E.)	0404065
PROFESIONAL INA 2	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (G. de E.)	0404043
	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 2 (G. de E.)	0404064
PROFESIONAL DEL INA 1	PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1 (G. de E.) GRUPO A	0401041
	PROFESIONAL EN INFORMÁTICA 1 (G. de E.) GRUPO A	0401061
PERSONA ESTADÍSTICA 2	ESTADÍSTICO (A) DE SERVICIO CIVIL 3	0404364
PERSONA ESTADÍSTICA 1	ESTADÍSTICO (A) DE SERVICIO CIVIL 1	0401362
PERSONA TÉCNICA 2	TÉCNICO (A) DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.)	0304016
	TÉCNICO (A) EN INFORMÁTICA 3 (G. de E.)	0302053
PERSONA TÉCNICA 1	TÉCNICO (A) DE SERVICIO CIVIL 1 (G. de E.)	0302014
	TÉCNICO (A) EN INFORMÁTICA 1 (G. de E.)	0301051
PERSONA ASISTENTE ADMINISTRATIVA 2	SECRETARIO (A) DE SERVICIO CIVIL 2	0301023
PERSONA ASISTENTE ADMINISTRATIVA 1	SECRETARIO (A) DE SERVICIO CIVIL 1	0301022
PERSONA CONDUCTORA 2	CONDUCTOR (A) DE SERVICIO CIVIL 2	0101006
PERSONA CONDUCTORA 1	CONDUCTOR (A) DE SERVICIO CIVIL 1	0101005
PERSONA TRABAJADORA OPERATIVA CALIFICADA	TRABAJADOR (A) CALIFICADO (A) DE SERVICIO CIVIL 2 (G. de E.)	0202008
PERSONA TRABAJADORA OPERATIVA	MISCELÁNEO (A) DE SERVICIO CIVIL 1 (G. de E.)	0101001

Artículo 2.-La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, deberá realizar el estudio y resolución del caso, que permita asignar cada puesto cuya clasificación se haya visto afectada por lo dispuesto en el artículo anterior; garantizando que las personas ocupantes de éstos realicen, funciones acordes con la nueva clasificación a partir de la fecha de su asignación al Régimen de Servicio Civil.

Artículo 3.-En la eventualidad de que las personas ocupantes en propiedad de esos puestos, no cumplan con la totalidad de requisitos de experiencia establecidos en las clases en las que son ubicados, éstos se dispensan por esta única vez, ya que, el voto de la Sala Constitucional estableció que: **"..quedan a salvo los derechos**



22 de marzo del 2024
DG-RES-85-2024
Página 5 de 5

adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara...; lo cual deberá quedar evidenciado en el informe general o específico de ubicación por reestructuración que elabore la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Publíquese,

María Adelia Leiva Mora
DIRECTORA

<p>Elaborado por: Liria Pérez Barrantes Profesional Analista Unidad de Organización del Trabajo</p>

MALM/YCA/LPB/KRU

C: Despacho Ministra, MIDEPLAN
Despacho, Director General de Servicio Civil
Oficina de Recursos Humanos, INA
Área de Gestión de Recursos Humanos/OSC respectiva